

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 136-08

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUMENTO DE POTENCIA DE LA ESTACIÓN AZUCAR FM., 89.1 MHz.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de autorización para aumento de potencia depositada por la concesionaria **AZUCAR FM., 89.1 MHz.**

Antecedentes.-

1. En fecha 12 de abril de 2007, la concesionaria **AZUCAR FM., C. Por A.**, titular del derecho de uso de la frecuencia **89.1 MHz.**, en el municipio de Hato Mayor, provincia Hato Mayor del Rey, depositó ante **INDOTEL** una solicitud de autorización para aumentar la potencia autorizada del transmisor con que opera dicha estación, de 300 W a 5 Kilos;
2. En atención al requerimiento descrito precedentemente, el 12 de junio de 2008, la Gerencia SMGER emitió el memorando SM-M-124-08, el cual contiene los resultados de las mediciones y pruebas realizadas con ocasión de la indicada solicitud, en el que se establece que la referida gerencia no tiene objeción en que sea aprobado el aumento de potencia solicitado por **AZUCAR FM, C. Por A.**, en razón de la no ocurrencia de interferencia con su estación co-canal Bonche FM, 89.1 MHz., en Castillo.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) ha sido apoderado por **AZUCAR FM., C. Por A.**, para aumentar la potencia autorizada para el transmisor con que opera la estación 89.1 MHz de 300 W a 5 Kilos.

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **AZUCAR FM., C. Por A.**, es la titular del derecho de uso de la frecuencia 89.1 MHz, para operar una estación radiodifusora en la banda de Frecuencia Modulada (FM) en el municipio de Hato Mayor, Provincia de Hato Mayor del Rey, conforme autorización otorgada por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Oficio 0714, expedido en fecha veintiséis (26) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), a favor de su presidente el señor Jorge Antonely Martínez;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, ningún concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones podrá realizar cambio de ubicación o variar las características técnicas de sus autorizaciones, sin contar con la debida autorización del órgano regulador;

CONSIDERANDO: Que conforme lo establecido en el artículo 78, literal h) de la Ley No. 153-98, una de las funciones del órgano regulador es controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie, existían impedimentos de índoles técnicos que imposibilitaban el otorgamiento de la autorización, toda vez que según consta en el informe emitido por la Gerencia SMGER, en caso de autorizarse un aumento de potencia con las condiciones de antena que prevalecían al momento del depósito de la solicitud, la situación de interferencia con la estación Bonche FM., que opera en el co-canal 89.1 MHz en el municipio de Castillo y que transmite en un punto muy bajo de dicha ciudad, llegaría a niveles intolerables para esta estación.

CONSIDERANDO: Que a los fines de evitar la producción de dichas interferencias, **AZUCA FM., C Por A.**, adquirió las antenas recomendadas en el estudio realizado por el equipo técnico del **INDOTEL**. Luego de la instalación de dichas antenas, el referido personal realizó mediciones en las zonas donde se manifestaban las indicadas interferencias, pudiéndose comprobar que en las actuales condiciones la señal de **Azúcar FM.**, presenta atenuaciones por encima de los 45 dB, dando cumplimiento a lo establecido en la relación de protección de los co-canales, según lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio de Radiodifusión Sonora en la Banda de Frecuencia Modulada.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de todo lo anteriormente indicado, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, tomando en consideración que la concesionaria **AZUCAR FM., C. POR A.**, ha dado cumplimiento a las recomendaciones técnicas emanadas del órgano regulador a los fines de garantizar la no ocurrencia de interferencias perjudiciales en detrimento de la estación que opera en el co-canal de dicha estación, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, acogerá la solicitud presentada por la referida concesionaria, bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente Resolución;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (**FM**);

VISTA: El oficio DGT No. 0714, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones en fecha 26 de mayo de 1998;

VISTA: La solicitud de aumento de potencia presentada por **AZUCAR FM., C. POR A., 89.1 MHZ**, en fecha 12 de abril de 2007;

VISTO: El informe técnico relativo al caso elaborado por la Gerencia de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**), contenido en el memorando SM-M-124-08;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, luego de haber realizado los estudios y comprobaciones técnicas correspondientes, la solicitud de aumento de potencia presentada por la sociedad comercial **AZUCAR FM., C. POR A.**, mediante la comunicación que ha sido previamente citada en el cuerpo de la presente resolución; y, en consecuencia, **DISPONER** el aumento de la potencia del transmisor con que opera la estación **AZUCAR FM., 89.1 MHZ**,

en el municipio de Hato Mayor, provincia Hato Mayor del Rey de 300 W a 5 Kilos.

SEGUNDO: DISPONER que luego de realizar los ajustes técnicos correspondientes, **AZUCAR FM, C. POR A.**, deberá informar la conclusión de dichos trabajos a este organismo regulador de las telecomunicaciones, que a su vez encomendará la realización de la inspección y verificación técnica pertinente, con el propósito de comprobar que la referida estación está operando conforme los parámetros técnicos establecidos en el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (**FM**).

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo la notificación de copia certificada de esta resolución a **AZUCAR FM., C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del Secretario de Estado
de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro *Ex Oficio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo